

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	—	45
	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real decreto autorizando al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de Ley orgánica de la carrera consular.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando excedente, á su instancia, al Registrador de la propiedad de Medinaceli D. Joaquín Bartolomé Alentorn.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada con el 10 por 100 de su empleo, al Capitán de Caballería D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo, por su obra «Las armas de fuego al comenzar el siglo XX».

Ministerio de la Gobernación:

Real orden concediendo inclusión en las listas de volunta-

rios liberales vascongadas á los individuos que se relacionan.

Otra resolviendo una instancia promovida por un recluta del alistamiento de Villaviciosa.

Otra aprobando un acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se provean: por concurso de ascenso, una plaza vacante de Profesor numerario en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; y por concurso libre, otra de Profesor de violín en el Conservatorio de Música y Declamación.

Otra de traslación, en virtud de concurso, de un Catedrático del Instituto de Ferrel al de Pontevedra.

Otra creando una Comisión especial encargada de dotar de local apropiado á las Escuelas Superior de Arquitectura, Central de Ingenieros Industriales y Superior de Artes é Industrias de esta Corte.

Administración central:

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamientos para el pago y entrega de los valores que se expresan.

Relación de nombramientos hechos en favor de licenciados del Ejército.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Anuncio de subasta para la adquisición de papel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de la correspondencia pública en los puntos que se expresa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid y precios medios que han obtenido durante el mes de Octubre anterior.

Administración provincial:

Distrito Universitario de Valencia.—Escuelas vacantes.

Parque de Artillería de Ceuta.—Enajenación de materiales.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco del Comercio (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de Ley orgánica de la carrera consular.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Manuel Mariátegui y Vinyals.

A LAS CORTES

La legislación consular que hoy rige, con ser de fecha muy reciente, no responde, á juicio del Ministro que suscribe, á las necesidades de la vida moderna.

Prejuicios injustificados, apego á las prácticas que, si en otros tiempos fueron excelentes, en los actuales resultan ineficaces, y tal vez temores á emprender rumbos nuevos, no marcados aún con bastante claridad ó unanimidad en las legislaciones de otros países, son sin duda las causas de que el Cuerpo consular español, mal retribuido, falto de satisfacciones en el presente y de estímulo para el porvenir, limite sus funciones al estricto cumplimiento del deber, pero sin los entusiasmos é iniciativas provechosas que nacen ante la perspectiva de recompensas de carácter moral y material.

Así, nuestros Agentes consulares en el extranjero, cuya principal y casi única misión debe ser la de fomentar las relaciones comerciales, y muy especialmente la importación de productos españoles en sus respectivos distritos, tanto por las deficiencias legislativas, como por propia conveniencia, colocan en último lugar lo que debiera ocupar el primero.

Basta una simple ojeada á los Aranceles consulares para convencerse de que siendo la principal fuente de ingresos para el Tesoro y para los Cónsules, que en ellos tienen asignada una parte proporcional, los derechos por actos que se relacionen con la exportación de productos extranjeros al mercado español, los intereses de estos funcionarios están en relación inversa y absolutamente contraria con los intereses de la Nación, porque ésta será tanto más rica cuanto mayor

sea la cifra de exportaciones, y aquéllos obtendrán más pingües rendimientos á medida que el mercado nacional se vea inundado por mercancías extranjeras.

Es de una sana política moderna aliar el interés particular al interés nacional para que, marchando ambos de común acuerdo, los resultados respondan á la magnitud de los esfuerzos, y de ahí la participación del Agente consular en el aumento de utilidades que por su gestión personal obtengan el Tesoro y los productores nacionales.

Las ventajas de este sistema no tardarán en apreciarse, tanto bajo el punto de vista del desarrollo de nuestro comercio exterior, como en el del aumento progresivo de la producción nacional, porque no siendo posible la exportación en tanto que las necesidades del consumo interior no se hallen cubiertas, la salida de nuestros productos vendrá á fomentar directamente la producción en las mismas proporciones que alcance la demanda.

Es inútil aumentar la producción, si ésta no se vende á precio remunerador, puesto que el beneficio del productor no existe por el hecho del aumento de productos, sino por el de venderlos en las mejores condiciones; y como no hay Naciones fuertes y poderosas sin una gran producción, que directamente enriquece á sus nacionales y al Tesoro, es inútil pensar en el fomento y desenvolvimiento de los organismos que hacen grande á un país, en tanto que los intereses materiales, fuente única de recursos permanentes, no den de sí los rendimientos necesarios para el sostenimiento de todos los demás.

Ni aun bajo el punto de vista fiscal, puede oponerse el reparo fundado á la idea de participación en las ganancias que por esta Ley se atribuye al Cuerpo Consular, porque habiendo de ser sus individuos agentes productores de ingresos considerables para el Tesoro, puede y debe éste desprenderse de una pequeña parte, á título de compensación de beneficios, que en otro caso no le sería dable obtener.

Unida esta asociación de intereses á las demás mejoras que se introducen en la carrera dignificando y mejorando sus organismos; á la creación de agentes comerciales que en contacto directo con los productores y comerciantes faciliten á éstos el conocimiento de los mercados extranjeros, bajo el punto de vista comercial; y la colocación de sus productos en competencia con los de las demás Naciones; y á las demás novedades que la ley establece, y que no necesitan exposición de motivos por la diáfana claridad del texto, ya que no se llegue á la perfección irrealizable en toda obra humana, se habrá dado un gran paso para satisfacer los anhelos, siempre sentidos y nunca satisfechos, de la parte más sana y más numerosa del país.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de Ley.

Madrid 2 de Noviembre de 1903. — EL CONDE DE SAN BERNARDO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La carrera consular es especial y en ella sólo podrá ingresarse mediante oposición.

Art. 2.º La carrera consular comprende las siguientes categorías.

- Primera. Cónsules generales de primera clase.
- Segunda. Cónsules generales de segunda ídem.
- Tercera. Cónsules de primera ídem.
- Cuarta. Cónsules de segunda ídem.
- Quinta. Vicecónsules.
- Sexta. Agregados Consulares.

Art. 3.º Existirán, además, sin que formen parte de la carrera, Agentes comerciales propuestos por los comerciantes é industriales, nombrados por el Ministro y retribuidos en la

forma que determinará el Reglamento. Estos Agentes dependerán de los respectivos Consulados ó Viceconsulados, y desempeñarán funciones puramente comerciales, encaminadas á difundir y extender cerca de los Centros consumidores la importación de productos españoles dentro de sus respectivos distritos.

Art. 4.º En los puntos en que el Gobierno lo considere conveniente habrá Agentes consulares honorarios, nombrados por el Cónsul de la demarcación respectiva, previa autorización del Ministerio de Estado.

Para el desempeño de las Agencias consulares honorarias serán preferidos los funcionarios de la carrera que lo soliciten, sin derecho á sueldo, pero con abono de los años de servicio para los efectos de jubilación.

Art. 5.º Los sueldos reguladores de los empleados de la carrera consular, para todos los efectos legales, serán los siguientes:

	Pesetas.
Cónsules generales de primera clase.....	12.500
Idem íd. de segunda ídem.....	10.000
Idem de primera clase.....	7.500
Idem de segunda ídem.....	5.000
Vicecónsules.....	3.000

La diferencia que exista entre dichos sueldos y el haber total fijado en la Ley de Presupuestos, con arreglo á las condiciones de cada localidad, se considerará como asignación para gastos de residencia oficial.

Art. 6.º Los Cónsules ó Vicecónsules donde no hubiese Consulado, percibirán el 5 por 100 de los derechos obvenacionales que recauden hasta las primeras 50.000 pesetas y el 2 y medio por 100 de la cantidad en que la recaudación exceda de la expresada cifra.

Art. 7.º Los Cónsules y Vicecónsules, tanto de carrera como honorarios, los Cancilleres y Agentes consulares, donde los hubiere, tendrán derecho á percibir en la proporción y forma que se determinará por Reglamento, á título de participación en las ganancias, un tanto por ciento de las cifras en que aumente el ingreso al Tesoro por los conceptos de derechos de exportación é impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras de mercancías nacionales destinadas al extranjero.

Esta participación se abonará por cuenta del Tesoro público en concepto de minoración de productos en los citados impuestos y se repartirá proporcionalmente al aumento que en cada distrito consular haya tenido la importación de productos españoles.

La base para regular el desarrollo progresivo de estas importaciones, será el término medio anual que arroje la recaudación obtenida, desde que está en vigor la Ley de 20 de Marzo de 1900, pero entendiéndose que cuando el aumento obedezca á modificaciones en los tratados comerciales, no tendrá opción el Agente consular á la parte proporcional expresada.

Art. 8.º En las oposiciones para el ingreso en la carrera consular, podrán tomar parte:

- 1.º Los licenciados en Derecho, Ciencias ó Filosofía y Letras.
 - 2.º Los Ingenieros de cualquier clase, procedentes de las Escuelas oficiales de España.
- Además se requiere:
- Ser español;
 - Mayor de edad;
 - Acreditar buena conducta moral,
 - Y hablar con corrección el francés y traducir el inglés ó el alemán.

El programa para las oposiciones, así como la forma en que han de constituirse los Tribunales, en los que forzosa-mente tendrá intervencien el Cuerpo consular, se establecerán en el Reglamento.

Art. 9.º El ingreso en la carrera tendrá lugar por la sexta categoría. Los Agregados consulares serán destinados al Ministerio de Estado, á los Consulados, á elección de los interesados, para adquirir la práctica de la carrera, y, aunque sin sueldo, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios.

Los años de servicio como agregados, serán abonables para los efectos pasivos.

Art. 10. Para ascender á Vicecónsul será preciso haber servido lo menos dos años, sin nota desfavorable, como Agregado.

El ascenso en las demás categorías podrá obtenerse después de tres años, por lo menos, en la anterior inmediata.

Art. 11. Los funcionarios de la carrera consular pueden hallarse en la siguiente situación:

Primera. En activo servicio, cuando desempeñen una plaza y gocen de sueldo consignado en presupuestos.

Segunda. Excedentes, cuando por virtud de la supresión del puesto que ocupen ó por efecto de la interrupción de relaciones diplomáticas con el país en que estén acreditados, cesen en aquél.

Tercera. Supernumerarios, cuando voluntariamente dejen de figurar en activo servicio; y

Cuarta. Cesantes, cuando se decreta esta situación á virtud de procedimiento judicial ó expediente gubernativo de que resulte justificada la separación definitiva del Cuerpo.

Art. 12. Los funcionarios excedentes tendrán derecho durante el tiempo de su excedencia á la mitad del haber personal que disfrutaban y á que se les cuente aquél para los efectos de ascenso y derechos pasivos.

Los supernumerarios no perderán su puesto en el escalafón y tendrán derecho á ascender cuando les corresponda, siempre que lleven tres años en su categoría y vuelvan al servicio activo del Estado. El tiempo de supernumerario no se computará para derechos pasivos.

Los excedentes tendrán preferencia para volver al servicio activo por orden de antigüedad; pero si no aceptasen la vacante en que les correspondiese ser colocados, pasarán á situación de supernumerarios.

Art. 13. Ningún funcionario de la carrera consular podrá ser destituido de su cargo sino en virtud de sentencia de Tribunal competente ó por fallo de un Tribunal de honor.

Los funcionarios sobre quienes recaigan sospechas de haber realizado actos punibles quedarán durante el tiempo que dure la tramitación de la causa ó expediente suspensos de empleo y sueldo, no pudiendo exceder de seis meses la tramitación, cuando se trate de un expediente gubernativo.

El Reglamento fijará las atribuciones que al Ministro competen en materia de penalidad.

Art. 14. Las vacantes se proveerán:

1.º Con los excedentes de la misma categoría, según se determina en el art. 12.

2.º La primera de cada tres vacantes, después de amortizada la excedencia, con los supernumerarios que lo hayan solicitado por orden de rigurosa antigüedad en sus solicitudes.

3.º La segunda se otorgará al ascenso por antigüedad á individuos de la clase inmediata inferior que se hallen en condiciones legales para el ascenso; y

4.º La tercera, por turno de méritos, que se detallarán en el Reglamento, reuniendo también los años necesarios de antigüedad.

Cuando no existan excedentes ni supernumerarios que hubiesen solicitado su vuelta al servicio, de cada dos vacantes, se dará una al ascenso por antigüedad y otra al mérito.

Los nombramientos se harán por Real decreto en las tres primeras categorías y por Real orden en las demás, haciendo constar siempre el turno á que corresponde la vacante que se provee.

Art. 15. La antigüedad, en todos los grados de la carrera, se computará para el servicio activo desde la fecha en que el funcionario destinado al extranjero salga para su puesto, siempre que se posesione del cargo dentro del plazo que, dados los medios de locomoción, necesite para el viaje, salvo caso de fuerza mayor; pero el derecho á percibir haberes se adquirirá sólo con la posesión material.

Art. 16. Las vacantes se proveerán inmediatamente que ocurran. Los empleados activos que no acepten el puesto que se les confiera, ya sea de su categoría ó con ascenso, se entenderá que renuncian al servicio activo y quedarán en situación de supernumerarios. Los supernumerarios en igual caso, perderán su turno y ocuparán el último número de su categoría en su escalafón especial.

Art. 17. Los funcionarios de la carrera consular que asciendan por turno de mérito en el extranjero, adquirirán la categoría de su nuevo destino con la toma de posesión, que, para ellos, lo mismo que para todos los demás, sólo causará estado cuando se dé en la residencia á que hayan sido destinados.

Art. 18. El Gobierno podrá trasladar libremente á los funcionarios consulares de unos á otros puntos del extranjero y del extranjero á la Península ó viceversa, siempre que no desciendan de categoría.

Los traslados á petición de parte, no se acordarán siempre que el peticionario no demuestre que posee el idioma que más comunmente se use en el punto á que pretenda ser destinado.

Art. 19. Para desempeñar las plazas fijadas en las plantillas de las distintas dependencias del Ministerio, el Ministro podrá establecer la proporcionalidad que estime conveniente entre las carreras diplomática y consular; pero los de ésta tendrán á su cargo las secciones de Comercio é Información comercial como más en armonía con sus aptitudes.

Los Cónsules que tengan cargos en el Ministerio, conservarán los sueldos personales que les corresponda y sus puestos en el escalafón. En los actos del servicio tendrán la consideración y atribuciones que los demás funcionarios de categoría similar tengan dentro del Ministerio.

Art. 20. El Tesoro abonará á los empleados Consulares los gastos de viaje para tomar posesión de sus destinos y de regreso cuando cesen en ellos, sean llamados en comisión del servicio ó trasladados á otro punto por virtud de precepto reglamentario; pero este abono no tendrá lugar cuando la traslación haya sido solicitada por los interesados.

Art. 21. Los funcionarios de la carrera consular serán jubilados forzosa-mente al cumplir la edad de sesenta y cinco años. Los que sin llegar á ella, justifiquen su incapacidad física, podrán ser jubilados á su instancia.

Los derechos á cesantía, jubilación y Montepío se ajustarán á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y disposiciones posteriores.

Art. 22. Sólo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilación, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del interesado.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las leyes y reglamentos que se opongan al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El Ministro de Estado, con audiencia del Consejo de Estado, publicará dentro del término de tres meses, á contar desde el día en que se promulgue la presente Ley, el oportuno Reglamento para su ejecución.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Ministro de Estado, EL CONDE DE SAN BERNARDO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la séptima Región al General de brigada D. Augusto López y Cepeda.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Joaquín Bartolomé Alentorn, Registrador de la propiedad de Medina-celi, de cuarta clase, solicitando se le declare excedente voluntario por dos años:

Resultando que ingresó en el Cuerpo al 2 de Agosto de 1900, y lleva, por lo tanto, más de dos años de servicios efectivos:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900 y Real orden de 10 de Febrero de 1903:

Considerando que, con arreglo á los citados artículos, los Registradores que estén en esas condiciones tienen derecho á disfrutar de excedencia voluntaria por un período de tiempo que no sea menor de dos años;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en situación de excedente por dos años á D. Joaquín Bartolomé Alentorn, con los derechos expresados en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto y Real orden de 10 de Febrero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

F. DE LOS SANTOS GUZMÁN

Sr. Director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Capitán de Caballería D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo, agregado militar á la Embajada de España en Rusia, solicitando se le conceda la recompensa á que se hubiese hecho merecedor por la obra, de que es autor, titulada *Las armas de fuego al comenzar el siglo XX*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 28 de Octubre último, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato, como comprendido en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 17 de Abril último, se remitió á informe de esta Junta el expediente de recompensa á favor del Capitán de Caballería D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo, autor de la obra titulada *Las armas de fuego al comenzar el siglo XX*;

A dicha Real orden se unen los siguientes documentos:

1.º Instancia del autor de dicha obra, de la que se acompaña un ejemplar.

2.º Informe previo emitido por la Sección de Estado Mayor y Campaña del Ministerio del digno cargo de V. E.

3.º Copia de la hoja de servicios del interesado.

En cuatro partes divide el Capitán La Cerda su producción: comprende la primera, el estudio de las armas portátiles;

les; la segunda, el de la artillería; la tercera, la vulnerabilidad de las formaciones bajo el fuego de aquellas armas; y la cuarta, el fuego en el combate y los métodos de educación é instrucción del soldado; formado tres tomos con 600 páginas impresas y 85 figuras.

Precede al trabajo un prólogo en que el autor manifiesta que el objeto de la obra es exponer con claridad y concisión el estudio del tiro, haciendo ver los efectos del fuego de las armas modernas y la vulnerabilidad de las formaciones; teniendo en cuenta, además de las condiciones del arma, la influencia del hombre sobre los efectos del fuego en el combate, y deduciendo principios aplicables á la educación del soldado y su instrucción en el tiro.

Empieza la primera parte por una ligera reseña histórica de las armas portátiles y sus proyectiles, en la que expone los sucesivos progresos realizados desde su origen hasta las modernas armas de repetición.

Presenta un cuadro que comprende los principales datos balísticos de los fusiles hoy reglamentarios en Alemania, Austria, Italia, Rusia y Francia, y manifiesta que, diferenciándose muy poco entre sí los calibres, el estudio del tiro puede hacerse en conjunto y deducir consecuencias y principios generales de práctica aplicación para todas las armas portátiles. Pasa después á ocuparse de la dispersión del tiro, examinando las causas que la producen; y suponiendo generalmente conocida la forma y proporción en que se agrupan los impactos con relación á su centro, indica el procedimiento elemental para determinar los desvíos probables, vertical y horizontal, y resume en una tabla los resultados obtenidos en una serie de experiencias. Entra en seguida en el estudio del valor aproximado del tiro de trapa, efectuado individual y colectivamente, y el de las causas que hacen variar los efectos del fuego; terminando esta primera parte con el análisis de los distintos géneros de fuego, y exposición de los preceptos establecidos en los diferentes Reglamentos de tiro extranjero, para la ejecución de los fuegos de combate. Precede al estudio de la segunda parte de la obra una reseña histórica de la artillería, en la que á grandes rasgos se da idea de sus adelantos en armonía con los progresos de las ciencias; y muy especialmente la química, la mecánica y la metalurgia; circunscribiéndose á la artillería de campaña, da noticias del material, hoy reglamentario en las naciones, á que hizo referencia al ocuparse de las armas portátiles; estudia los proyectiles y sus efectos, formulando conclusiones sobre su adecuado empleo; los sistemas de puntería, determinación de los elementos iniciales de tiro y métodos seguidos en Francia y Alemania; y termina ocupándose de los fuegos, estableciendo las disposiciones que deben adoptarse para verificarlos con una batería. En la tercera parte, dedicada á los efectos de los fuegos de las armas portátiles y la artillería, expone el método de cálculo de la vulnerabilidad de la tropa, y hace aplicación á las diferentes formaciones, deduciendo tablas y construyendo gráficos que permiten formar idea del valor relativo de la misma, según la formación que adopten y clase de fuego á que estén expuestas. En la cuarta y última parte hace notar el Sr. La Cerda lo peligroso que es atribuir á la perfección de las armas de fuego el éxito en el combate, prescindiendo del valor del hombre, primer factor y elemento decisivo en la guerra; y se extiende en acertadas consideraciones de orden fisiológico y moral que evidencian la necesidad de la educación del soldado y su instrucción práctica en el tiro, metódica, sin fatiga y menoscabo de su estado fisiológico. Por lo expuesto, se ve la importancia del trabajo llevado á cabo por el Capitán La Cerda. Es evidente que toda obra que tienda á la difusión de ese orden de conocimientos, todo esfuerzo laborioso que persiga el fin de hacer llegar á la oficialidad de nuestro Ejército los adelantos modernos en materia de armamento, merecen aplausos y el aprecio general.

Del examen de la hoja de servicios del interesado resulta: que está bien conceptuado; que ha prestado brillantes servicios en la campaña de Cuba, por los que se le concedió el empleo de Capitán y dos cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada, y que se le confirió una comisión del servicio para estudiar en Francia las modificaciones últimamente introducidas en la organización del arma de Caballería, habiendo asistido al curso especial de los Tenientes de instrucción en la Escuela de aplicación de Caballería de aquel Ejército, en los años 1901 y 1902, y cursándolo con aprovechamiento.

En consideración á cuanto queda dicho, la Junta opina que el Capitán D. Pedro de la Cerda y López Mollinedo se ha hecho acreedor, por la inteligencia, laboriosidad y amor al estudio que ha demostrado escribiendo la obra que motiva este informe, á que se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando ascienda al inmediato, como comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Madrid 8 de Octubre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID del 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con Francisco Peña Medina y termina con Silvestre Blanco Aguirre, pertenecientes á la provincia de Vizcaya, los cuales han acreditado en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902 su derecho á figurar en las referidas listas con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar otorgada por el caso 3.º, art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de las Provincias Vascongadas que defendieran con las armas en las manos los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Lo que de Real orden, y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y tenida en cuenta por

la Comisión provincial de Vizcaya al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASENJO

Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

VIZCAYA

VOLUNTARIOS DE LA LIBERTAD

Bilbao.

D. Francisco Peña Medina.
D. Eustaquio Gauna García.
D. Simón de las Herrerías Chavarri.

Deusto.

D. José Dapena Díaz.
D. Angel Conde é Incháustegui.

Marquina.

D. Mateo Cazalis y Lapeira.

Orduña.

D. Silvestre Blanco Aguirre.

Vista la instancia promovida por Antonio Menéndez Alvarez, del alistamiento de Villaviciosa y reemplazo de 1898, solicitando se acuerde la supresión de las revisiones á que á juicio de esa Comisión mixta se halla aún sujeto:

Considerando que, si bien en virtud de la Real orden de 31 de Mayo de 1901, la nueva excepción física sobreenvenida á dicho mozo en el cuarto año de su servicio debe sufrir las revisiones legales, por la de 21 de Febrero último se determinó que un mozo cuya nueva excepción había cesado, después del cuarto año de servicio quedase como recluta en depósito; y

Considerando que las circunstancias del solicitante no son las mismas que las de dicho mozo, pues su excepción física no ha cesado, y que aunque en el caso de que cese y no se le pueda obligar á servir en filas y quede como recluta en depósito, se hace necesario que sea comprobada para el caso de que hubiese que movilizar al referido recluta;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar dicha instancia, en cuanto solicita que se le dispense de la práctica de los servicios prevenidos por la Real orden de 31 de Mayo de 1901; pero advirtiéndole á esa Comisión mixta, tanto para este caso particular, como para los demás semejantes, que los mozos cuyas excepciones cesan después del cuarto año de servicio activo y son declarados soldados útiles, no por eso deben ingresar en filas, sino que quedarán como reclutas en depósito, según dispone la Real orden de 21 de Febrero último (GACETA DE MADRID del 28), sirviéndoles las excepciones para el caso de ser llamado á las armas su reemplazo y pasando á la segunda reserva cuando cumplan los seis años que previenen los artículos 2.º y 6.º de la Ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASENJO

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta fecha 13 de Julio último, transmitido á este Ministerio en 21 del mismo mes y la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra fecha 1.º de Agosto siguiente, referentes uno y otra al prófugo del reemplazo de 1901 y alistamiento de Figueras, Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido y puesto á disposición de esa Comisión mixta, y el cual ha resultado corto de talla; y

Considerando que por Real orden de 21 de Junio último (GACETA del 17 de Julio), dictada de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, se resolvió que las Comisiones mixtas son las competentes para entender en los expedientes de los prófugos, cualquiera que sea la fecha de la presentación ó captura de los mismos:

Considerando que el art 116 de la Ley de Reclutamiento vigente establece de un modo terminante que los prófugos pagarán las multas y sufrirán los arrestos que el mismo señala cuando no deban ingresar en el servicio por resultar inútiles:

Considerando que tratándose de los casos en que los prófugos resulten hallarse en las condiciones que determinan los números 1.º y 2.º del art. 83 de la Ley de Reclutamiento vigente, es indudable que mientras no se practiquen con ellos las revisiones que previene el mismo precepto, no es posible determinar si deben ó no ingresar en el servicio, y no ha lugar á imponerles las multas y arrestos establecidos por el art. 116, hasta que tal determinación se haga:

Considerando que, de este modo, en ningún caso queda imputada la falta de profuguidad, pues si el mozo resulta inútil totalmente á su aprehensión ó en las revisiones siguientes sufre los arrestos y multas determinados por la Ley, y si es útil va al servicio con los dos años de recargo y demás penas que señala el art. 107;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que la Comisión mixta de Gerona ha procedido dentro de sus facultades al entender en el expediente del prófugo de 1901 Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido después del ingreso en Caja de los mozos de su reemplazo.

2.º Que dicho prófugo, por tener la talla de un metro quinientos treinta y cinco milímetros, se halla en las mismas condiciones que los excluidos temporalmente del servicio militar con arreglo al núm. 2.º del art. 83, debiendo sufrir las revisiones legales de dicha talla.

3.º Que, en su virtud, hasta que practicadas dichas revisiones se compruebe si puede ó no prestar servicio personal en el Ejército, no ha lugar á imponerle la penalidad que establece el art. 116; y

4.º Que esta penalidad sólo ha de aplicarse desde luego á los que se hallen en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 80.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.—P. C.,

L. MARTÍNEZ ASENJO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor numerario de Tecnología y Arquitectura legal, por fallecimiento de D. Francisco de Paula del Villar, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso de ascenso, que es el turno á que corresponde, de conformidad con lo prevenido en el art. 25 del Reglamento vigente de dicha Escuela, fecha 7 de Septiembre de 1896, ratificado por el Real decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por esa Subsecretaría en el expediente incoado al efecto con motivo del fallecimiento de D. Jesús de Monasterio, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso libre, que es el turno á que corresponde, la expresada vacante, perteneciente á la enseñanza de violín, en el que podrán tomar parte los Profesores supernumerarios é interinos de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Severiano Dopporto y Uncilla, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Severiano Dopporto y Uncilla.

Licenciado en Filosofía y Letras con nota de Sobresaliente. Doctor graduado en la misma Facultad con nota de Sobresaliente y premio extraordinario.

Tiene aprobadas varias asignaturas de la Facultad de Derecho.

Catedrático numerario en virtud de oposición nombrado por Real orden de 19 de Julio de 1888.

Ha sido Juez de oposiciones á varias Cátedras de Instituto. Ha publicado varios trabajos científicos y literarios y un compendio de Historia general favorablemente informado por el Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para que se cumplan los altos fines de la enseñanza, no basta que un Profesorado dignísimo consagre á ella sus inteligentes esfuerzos, ni que una juventud estudiosa pueble las aulas; es preciso contar con medios materiales proporcionados á la importancia y adecuados al carácter especial de cada una de las aplicaciones científicas; y son, por desgracia, muy deficientes los medios de que disponen las Escuelas de Arquitectura, de Ingenieros Industriales y de Artes é Industrias establecidas en esta Corte, una de las cuales carece de domicilio propio, y las otras dos están instaladas en construcciones antiguas, que no se hicieron ni pueden servir para el objeto á que ahora están destinadas.

Urge poner remedio á estas deficiencias, que antes de ahora han motivado varias reclamaciones del Profesorado y de los estudiantes, y que recientemente han dado lugar á una respetuosa y razonada súplica de los alumnos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Una Comisión especial, nombrada por el Ministro de Instrucción pública y de Bellas Artes, se encargará de estudiar y proponer los medios de dotar las Escuelas Superior de Arquitectura, Central de Ingenieros Industriales y Superior de Artes é Industrias, de local apropiado.

2.º Este local constará de uno ó varios cuerpos de edificio, con la conveniente disposición de aulas para clases orales, gráficas y plásticas, oficinas, dependencias, biblioteca y salas de estudio, gabinetes, museos é instalaciones de material científico y artístico para las respectivas enseñanzas, máquinas, herramientas, modelos industriales, y laboratorios y talleres para prácticas, ensayos, análisis y experiencias.

3.º La Comisión tendrá en cuenta, como datos importantes para su trabajo, el valor y condiciones de los edificios y solares pertenecientes al Estado y dedicados actualmente á cada una de las enseñanzas que quedan expresadas.

4.º La Comisión se constituirá en la siguiente forma: D. Luis de Landecho y Urríes, Senador del Reino, Presidente; D. Federico Aparici y Soriano, Director de la Escuela superior de Arquitectura, y D. Enrique Fort y Guyenet, Profesor de la misma; D. José de Tos y Feitto, Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales, y D. Emilió Colomina y Raduán, Profesor de la misma; D. José María Yeves y Lario, Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias, y D. Jorge Burgaleto y Caballero, Profesor de dicha Escuela, como Vocales.

5.º La misma Comisión elegirá su Secretario entre los Vocales que la constituyen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.971.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.228.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos defini-

tivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.899.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.525.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.595.

Día 10.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 11.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Ceñón del Alisal*.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINO QUE SE LES CONFIERE	SUELDO anual. — Pesetas.
Angel Benítez Romero	Sargento	Aspirante de primera de la Administración de Hacienda de Jerez de la Frontera	1.250
Antonio Andrades Sánchez	Idem	Ordenanza de la ídem id. id.	750
Jacinto Rodríguez León	Idem	Aspirante de tercera Escribiente de la Aduana de Ibiza	750
Enrique López Perdices	Idem	Portero de la Depositaria especial de Alava	750
Constantino Gómez Sal	Idem	Idem de la Tesorería de Hacienda de Pontevedra	750
Pedro Martínez García	Cabo	Idem de la Depositaria especial de El Ferrol	500
Salvador Serrés Charto	Sargento	Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Barcelona	675
Eduardo Ardila Castellón	Cabo	Idem id. de Córdoba	625
Norberto Soriano Ramos	Sargento	Idem id. de Cuenca	625
José Miguel Casas	Idem	Idem id. de Zaragoza	625
José Santamaría Pérez	Idem	Administrador de loterías de primera clase núm. 4 de Zaragoza	Premio.
Francisco Mateo Golmayo	Idem	Idem de id. de segunda id. de Alcázar de San Juan	Idem.
Víctor Hernández Vicente	Cabo	Idem de id. de id. de la Bañeza	Idem.
Abelardo Moreno González	Idem	Idem de id. de id. de Yecla	Idem.
Agustín Arévalo Hernáiz	Sargento	Idem de id. de id. de Medina del Campo	Idem.
Gonzalo Fernández García	Idem	Ordenanza de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1.000

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Viesca*.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Con posterioridad á la vacante de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, para cuya provisión se convocaron oposiciones en la GACETA DE MADRID del día 5 de Agosto último, ocurrieron otras dos vacantes de la misma clase, que fueron cubiertas por antigüedad en favor de D. Ramón San Martino Quintana y de D. Marcos Fernández Gutiérrez.

Concedida después, por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, la excedencia á D. Juan García Lomas y Tagle, ha quedado vacante otra plaza de Jefe de Negociado de dicha clase, y correspondiendo su provisión al turno de mérito por oposición, según lo dispuesto en el art. 69 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, entre los Oficiales de primera clase que lo soliciten y reúnan las condiciones legales, se les manifiesta:

1.º Que deberán presentar las oportunas solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio, designando en ella ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el Cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su cargo el menor tiempo posible y evitar así perjuicios en el servicio, la Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, á fin de que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Antonio Fidalgo*.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

ANUNCIO

El día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de 1.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase, con marca especial de agua, destinado á la impresión de determinados documentos de la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que ha de contratarse, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta.

El Administrador, *M. Díaz Gómez*.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. fecha, ó en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. fecha, así como del pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, y con destino á la Dirección general de Aduanas, 1.000 resmas de papel blanco de primera clase del denominado de tina, y las que sobre dicho número puedan pedirse hasta un máximo de 200, se comprometo á entregar en la

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las referidas resmas, con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma. (Fecha y firma del interesado.)

Cargas de Justicia.

El día 4 del mes actual, de once de la mañana á una de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia, correspondiente al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 5 y 6 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado. Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *M. J. Altolaguirre*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Sariñena á la de Velilla de Cinca, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sariñena y Velilla de Cinca y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sariñena y Velilla de Cinca hasta el día 18 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes á las once horas.

Madrid 18 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina del ramo de Nava del Rey á la de Fuentesauco, bajo el tipo máximo de 3.440 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Nava del Rey y Fuentesauco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposi-

ciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 de Diciembre siguiente á las doce horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Cuenca á la de San Clemente, bajo el tipo máximo de 4.399 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Clemente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Clemente, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Navalperal de Pinares á la de Cebreros, bajo el tipo máximo de 899 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Navalperal de Pinares y Cebreros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Navalperal de Pinares y Cebreros, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Irún, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Navarra y Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de Pamplona, San Sebastián é Irún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetida Dirección general el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Salas de los Infantes á la de Monterrubio de la Sierra, bajo el tipo máximo de 995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobier-

no y en las Alcaldías de Salas de los Infantes y Monterrubio de la Sierra, hasta el día 30 de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Jarandilla, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina de Correos de Zaragoza á la de Osera, bajo el tipo máximo de 1.748 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y de Osera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Osera hasta el día 30 de Noviembre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 de Diciembre siguiente á las once horas.

Madrid 28 de Octubre de 1903.—El Director general, *R. Monares*.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sección de Telégrafos.

NEGOCIADO 1.º

Núm. 25.735.—He dispuesto aprobar la suspensión preventiva de empleo y sueldo del Oficial tercero de esa Central, don Amalio del Rey y Villanueva, decretada por V. S. con fecha 26 del actual, y designar al Director de primera clase D. Juan Manuel Soriano y Martín para que forme el oportuno expediente contra dicho Oficial por la publicación de un artículo titulado «Que se haga la luz», publicado en el periódico *La Reforma* del día 22 del corriente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Director general, *Monares*.—Sr. Jefe del Centro de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Núm. 26.480.—Visto el oficio de V. S., fecha 3 del corriente, dando cuenta de la insubordinación de carácter muy grave en que se ha colocado el encargado de la estación de Guía, aspirante D. Andrés de Lovaine y Martínez, considerando que tal actitud es en absoluto incompatible con el buen servicio y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento de servicio interior, he dispuesto suspender preventivamente de empleo y sueldo al referido funcionario, mientras se instruye el expediente administrativo necesario para depurar las responsabilidades en que haya incurrido.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Monares*.—Señor Director de Las Palmas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO		Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		HIPOTECARIO DE ESPAÑA			
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100		
1.....	738.800	1.500.000	593.500	»	5.000	42.500	1.500	2.881.300
2.....	794.600	1.600.000	491.000	»	11.000	165.000	4.500	3.066.100
3.....	1.386.600	400.000	378.000	»	6.000	117.500	»	2.288.100
5.....	938.800	1.300.000	590.500	»	63.500	208.000	500	3.101.300
6.....	925.500	700.000	374.500	»	64.000	123.000	31.000	2.218.000
7.....	1.073.200	1.250.000	285.000	100.000	»	126.500	5.000	2.839.700
8.....	1.095.600	800.000	530.000	»	31.500	53.500	19.500	2.530.100
9.....	1.843.600	850.000	764.500	»	61.500	126.000	39.500	2.685.100
10.....	777.900	900.000	474.500	100.000	30.500	73.000	»	2.355.900
12.....	1.371.000	700.000	281.000	200.000	48.500	246.500	12.500	2.859.500
13.....	1.129.700	4.650.000	983.000	»	10.500	216.500	2.100	6.991.800
14.....	2.343.900	2.400.000	631.000	»	»	254.500	»	5.629.400
15.....	1.938.800	800.000	521.000	400.000	17.000	271.500	58.000	4.006.300
16.....	1.936.600	2.050.000	453.000	»	22.000	23.000	195.500	4.680.100
17.....	1.357.000	2.900.000	788.000	»	63.000	11.000	»	5.119.000
19.....	1.403.700	1.800.000	725.500	»	13.000	110.000	11.000	4.063.200
20.....	1.961.200	2.150.000	1.398.500	»	54.000	157.500	»	5.721.200
21.....	1.946.700	11.350.000	1.336.000	100.000	»	6.000	32.500	14.771.200
22.....	1.475.500	5.450.000	600.000	»	1.500	237.000	21.300	7.785.300
23.....	1.561.800	5.050.000	788.000	»	65.000	43.500	48.000	7.556.300
24.....	1.018.000	2.050.000	534.500	»	27.000	59.000	600	3.689.100
26.....	1.629.800	6.200.000	860.000	»	»	44.000	10.000	8.743.800
27.....	1.371.900	18.950.000	384.500	»	5.000	»	43.000	20.754.400
28.....	1.443.700	3.950.000	559.000	200.000	9.000	71.500	6.320	6.239.520
29.....	1.432.600	11.650.000	656.500	100.000	26.000	120.500	»	13.985.600
30.....	917.000	3.900.000	434.000	350.000	4.000	50.500	»	5.655.500
31.....	689.500	10.500.000	574.000	100.000	8.500	19.500	4.500	11.896.000
TOTALES.	36.503.000	105.800.000	16.989.000	1.650.000	647.000	2.977.000	546.820	165.112.820

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Julio Burell*.

ESTADO de los precios medios que durante el mes de Octubre último han tenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid según los datos que á este Centro directivo remite la Junta Sindical.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 77,130.
Deuda amortizable al 5 por 100, 97,121
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100, 101,954.
Idem id. al 4 por 100, 100,346.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Director general, *Julio Burell*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma con las circunstancias requeridas en el párrafo 1.º del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo y los comprendidos en la disposición 1.ª transitoria del expresado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de violín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la Ley, y que ha de proveerse por concurso libre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores super-numerarios é interinos de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Habiéndose observado que en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre de 1903, para proveer por concurso de ascenso las plazas vacantes en este distrito universitario, aparece sin consignarse el sueldo correspondiente á la Auxiliaría de la Escuela Superior aneja á la Normal de Maestras de Toledo, cuyo sueldo es el de 1.650 pesetas, se hace pública dicha omisión para conocimiento de las aspirantes á la mencionada plaza.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Habiéndose recibido en esta Universidad, con posterioridad á la publicación en la GACETA DE MADRID de 24 del ac-

tual, del anuncio para proveer por concurso de traslado Escuelas de este distrito universitario, una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, en la que manifiesta haberse recibido en dicha Junta el nombramiento en propiedad para la plaza de Maestra de la Escuela pública de párvulos de Huete, en virtud del art. 6.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, este Rectorado ha resuelto eliminar la mencionada plaza del anuncio del concurso de traslado.

Lo que se anuncia para general conocimiento.
Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, hace los nombramientos siguientes:

D. Narciso López Solares, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Labajos, provincia de Segovia, con el sueldo anual de 312,50 pesetas; D. Jerónimo Estebanz y Matesanz, Maestro interino de la Escuela pública elemental de niños de Sanchonuño, con el sueldo anual de 312,50 pesetas; y D.ª Luisa Carmen Vaquerizo y Sacristán, Maestra interina de la Escuela elemental de niñas de Valle de Tabladillo, también de la misma provincia, con el sueldo anual de 312,50 pesetas; y á D.ª Carmen Mantecón, Maestra interina de la Escuela de niñas de San Sebastián de los Reyes (Madrid), con 412,50 pesetas.

Lo que se publica á los efectos del art. 91, párrafo 3.º, apartado 2.º, de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.
Madrid 5 de Octubre de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

En la Escuela Superior de Artes é Industrias han de proveerse, por concurso, siete plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con el derecho de ascender, por concurso, á Profesores auxiliares, con arreglo al art. 36 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Una con destino á la clase de máquinas é instalaciones eléctricas y telegrafía.

Otra para la de Taquigrafía.
Otra para la de Francés.
Otra para los estudios superiores de Bellas Artes; y
Tres para Dibujo geométrico.

Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos; este último extremo se acreditará por medio de la correspondiente certificación del Registro de penados.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, *Hilario J. Arnau*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Resultando contradicción respecto á la fecha en que se ha de celebrar la subasta para la contratación del servicio de impresión del *Boletín de Ventas* de esta provincia, cuyo anuncio se publicó en la GACETA correspondiente al día 16 de Octubre último, se hace constar por el presente que la subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, en el sitio y hora designado de antemano.

Valladolid 4 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, *M. Solís de la Huerta*.

Distrito universitario de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Relación de las escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de traslado, según precepta el art. 42 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO LEGAL — Pesetas.	EMOLUMENTOS
<i>Provincia de Albacete.</i>			
DE NIÑOS			
Bonillo.....	Elemental.....	1.000	Los legales.
Caudete.....	Idem.....	1.100	Idem.
Tarazona.....	Idem.....	1.100	Idem.
Riopar.....	Idem.....	825	Idem.
DE NIÑAS			
Villarrobledo.....	Superior.....	1.350	Idem.
La Roda.....	Elemental.....	1.100	Idem.
Nerpio.....	Idem.....	1.100	Idem.
Bogarra.....	Idem.....	825	Idem.
Bienservida.....	Idem.....	825	Idem.
Fuentealbilla.....	Idem.....	825	Idem.
Pozo-Cañada (Albacete).....	Idem.....	825	Idem.
Albatana (Ontur).....	Idem.....	825	Idem.
DE PÁRVULOS			
Albacete.....	Auxiliaria.....	1.100	Idem.
<i>Provincia de Alicante.</i>			
DE NIÑOS			
Orihuela.....	Superior.....	1.900	Idem.
Idem.....	Elemental.....	1.650	Idem.
Villena.....	Idem.....	1.375	Idem.
Monóvar.....	Idem.....	1.375	Idem.
Jijona.....	Idem.....	1.100	Idem.
Pinoso.....	Idem.....	1.100	Idem.
DE NIÑAS			
Orihuela.....	Elemental.....	1.650	Idem.
Elche.....	Idem.....	1.650	Idem.
Villena.....	Idem.....	1.375	Idem.
Bañeras.....	Idem.....	1.100	Idem.
Jijona.....	Idem.....	1.100	Idem.
Reñén.....	Idem.....	1.100	Idem.
Nucia.....	Idem.....	825	Idem.
DE PÁRVULOS			
Novelda.....	Párvulos.....	1.375	Idem.

LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO LEGAL — Pesetas.	EMOLUMENTOS
<i>Provincia de Castellón.</i>			
DE NIÑOS			
Vall de Usó.....	Elemental.....	1.100	Los legales.
Castellón.....	Anxilaria.....	1.100	Idem.
DE NIÑAS			
Morella.....	Elemental.....	1.100	Idem.
DE PÁRVULOS			
Villarreal.....	Párvulos.....	1.375	Idem.
<i>Provincia de Murcia.</i>			
DE NIÑOS			
La Unión.....	Elemental.....	1.650	Idem.
Lorca.....	Idem.....	1.650	Idem.
Archena.....	Idem.....	1.100	Idem.
Real (Cartagena).....	Idem.....	1.100	Idem.
Caravaca.....	Idem.....	1.100	Idem.
Torreagüera (Murcia).....	Idem.....	825	Idem.
DE NIÑAS			
Jumilla.....	Elemental.....	1.375	Idem.
Abarán.....	Idem.....	1.100	Idem.
DE PÁRVULOS			
Molina.....	Párvulos.....	1.100	Idem.
<i>Provincia de Valencia.</i>			
DE NIÑOS			
Navarrés.....	Elemental.....	825	Idem.
DE NIÑAS			
Ayora.....	Elemental.....	1.100	Idem.
Córtes de Pallás.....	Idem.....	825	Idem.
Villargordo del Gabriel.....	Idem.....	825	Idem.
DE PÁRVULOS			
Chiva.....	Párvulos.....	1.100	Idem.
Algemesi.....	Idem.....	1.100	Idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID
Valencia 29 de Octubre de 1903.—El Rector, José María Machí.

Parque de Artillería de Ceuta.

ANUNCIO

La Junta económica del citado Establecimiento; Hace saber: Que debiendo procederse a la venta en pública subasta de doscientos treinta y dos kilogramos setecientos cincuenta gramos de acero, cuatro mil ciento treinta y ocho kilogramos trescientos cincuenta gramos de bronce, mil dos kilogramos setecientos diez gramos de cobre, un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres kilogramos de hierro colado, noventa y nueve mil doscientos diecinueve kilogramos doscientos veinticuatro gramos de hierro forjado, nueve mil ciento noventa y seis kilogramos doscientos ochenta y nueve gramos de latón, catorce mil setecientos noventa y ocho kilogramos cincuenta y ocho gramos de plomo y dos mil ciento setenta y dos kilogramos de zinc, procedentes del desbarate de efectos inútiles existentes en este Parque, por el presente se convoca a cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 30 del mes actual del presente año, a las diez en punto de su mañana, por el reloj situado en el despacho del Sr. Coronel Director de este Parque, en cuyo local tendrá lugar el acto, ante el Tribunal de subastas, compuesto de la Junta Económica del Establecimiento.

La licitación se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes, y con sujeción a los pliegos de condiciones y de precios límites, que se hallarán de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días hábiles, de nueve a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo (de una peseta), sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán conforme al modelo inserto a continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subastas, durante los treinta minutos anteriores a la hora señalada para el acto, no siendo admisibles los que carezcan de estas circunstancias, sean inferiores al precio límite ó no vayan acompañados del talón ó resguardo que acredite el depósito que señala la condición quinta del pliego, equivalente al cinco por ciento del importe del remate, calculado por el precio límite.

Ceuta 3 de Noviembre de 1903.—El Oficial primero de Administración Militar, Secretario, Angel Losada.—V.º B.º S.º El Coronel Director, Presidente, Manuel M.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe (ó representante de D., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia correspondientes a los días, y pliegos de condiciones y de precios límites para la enajenación en pública subasta de doscientos treinta y dos kilogramos setecientos cincuenta gramos de acero, cuatro mil ciento treinta y ocho kilogramos trescientos cincuenta gramos de bronce, mil dos kilogramos setecientos diez gramos de cobre, un millón doscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y tres kilogramos de hierro colado, noventa y nueve mil doscientos diecinueve kilogramos doscientos veinticuatro gramos de hierro forjado, nueve mil ciento noventa y seis kilogramos doscientos ochenta y nueve gramos de latón, catorce mil setecientos noventa y ocho kilogramos cincuenta y ocho gramos de plomo y dos mil ciento setenta y dos kilogramos de zinc, me comprometo a adquirir la totalidad de los expresados materiales (ó una parte de los mismos, tal lote), al precio de céntimos de peseta cada kilogramo.

Y como garantía de mi proposición, acompaño talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de 2.000 pesetas que D. Ricardo Iñiguez constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 17 de Diciembre de 1901, con los números 1.611 de entrada y 1.387 de registro, para responder a la suerte de soldado que pudiera caberle a su hermano Vicente, y solicitando el Juzgado de primera instancia de esta capital la devolución del mismo, he acordado se anuncie la pérdida de dicho documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893; debiendo advertir que transcurrido dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando nulo el primitivo.

Bilbao 24 de Octubre de 1903.—Tomás Pérez del Pulgar. 977—X

Recaudación ejecutiva de la zona de Gerona.

D. Esteban Adrohez Dorea, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 23 de Octubre he dictado el siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo, 57.
Nombre, Teresa Ripoll.
Cuota, 22,47 pesetas.

Lo que hago saber en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos de Instrucción, y debiendo advertir al deudor, causahabientes y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de Aguaviva, así como también que la oficina Recaudatoria se halla establecida en la calle del Progreso, núm. 12, segundo, Gerona.

Aguaviva 23 de Octubre de 1903.—El Agente, Esteban Adrohez. P—401

D. Esteban Adrohez Dorea, Recaudador ejecutivo de la Hacienda de la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona

que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado el siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
746	Francisco Bohera.....	29,06
610	José Noguera Lizardí.....	9,60
611	José Lizardí Noguera.....	4,96
228	José Noguera Lizardí.....	11,92
939	José Calvet Bosch.....	17,02
275	Ramón Vidal.....	11,37

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción de procedimientos, se publica este edicto por primera y única vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertir a los deudores, causahabientes, acreedores hipotecarios y demás interesados, que las sucesivas notificaciones se verificarán tan sólo por edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de la villa de Llagostera; y que las oficinas de Recaudación ejecutiva se hallan establecidas en Gerona, calle del Progreso, 12.

Llagostera 12 de Octubre de 1903.—El Agente, Esteban Adrohez. P—743

D. Esteban Adrohez Dorea, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado el siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número del recibo.	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
472	Viuda de Vicente Agustí.....	2,69
392	Herederos de Teresa Maymè.....	14,58
651	José Canals Vila.....	2,24
338	Pedro Casas Geronés.....	1,76
1.161	Benito Carreras Morell.....	0,75
1.199	Ana Durán Dalmau.....	2,36
334	Antonia Ferrer.....	3,64
282	Antonia Ferrer.....	2,21
875	Benito (Granot).....	5,95
331	J. Johez.....	1,76
376	Miguel Mollera.....	3,64
265	Ana Puigver.....	1,49
137	Dolores Pijoán Bosch.....	2,24
873	Juan Pérez Rubau.....	3,56
377	Carmen Prats.....	10,92
816	Antonio Ribot.....	2,40
1.192	Rafael Sala Roca.....	11,90

Lo que hago público en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción; debiendo advertir á los deudores, causahabientes y acreedores hipotecarios que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en estrados de las Casas Consistoriales de la villa de Llagostera, así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en Gerona, calle del Progreso, 12, segundo.

Llagostera 12 de Octubre de 1903.—El Agente, Esteban Adrohez. P—352

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de Gijón y su partido, en carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, se cita al testigo José el Chis ó Clis, vecino que fué de Candás, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que á las once horas del día 3 de Diciembre próximo comparezca ante las Consistoriales de esta villa y sala destinada al efecto, para asistir como tal á las sesiones del juicio oral ante el Jurado, en causa seguida ante este Juzgado por asesinato frustrado contra Vicente Romea Pérez.

Gijón 30 de Octubre de 1903.—El Actuario, Marcelino Carabajosa. JO—3216

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gabriel Sánchez García, en nombre de D.^a Angela Rosignoli Abril, contra la Sociedad mercantil «Bofarull y Dorda», sobre cancelación de hipoteca, recayó sentencia con fecha 28 de Septiembre último, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro que la hipoteca establecida en 24 de Julio de 1857 por D. Domingo Rosignoli á favor de la Sociedad mercantil «Bofarull y Dorda», de Cartagena, hoy su heredera D.^a Angela Rosignoli, ó sea la demandante, ha prescrito su acción por haber transcurrido con exceso el lapso de tiempo que, para la prescripción y extinción de sus obligaciones, la Ley determina; y, en su consecuencia, que procede ordenar, como ordeno, la cancelación solicitada de dicha hipoteca, ó sea de la inscripción correspondiente en el Registro de la propiedad, librándose, luego que esta sentencia sea firme, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido al referido efecto, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aroca.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día y notificada á la parte actora, y á instancia de ésta se ha acordado librar el presente edicto á fin de que sirva de notificación á la Sociedad demandada por ignorarse su actual paradero.

Dado en Lorca á 12 de Octubre de 1903.—José Aroca.—El Escribano, José Roldán. 978—X

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, dictada con fecha 3 del actual en los autos de concurso necesario de acreedores al legado de usufructo instituido por D. Juan Bravo Murillo, se hace saber el nombramiento de los Sres. D. Gregorio Garjón y Barrena, D. Valentín Gayane Arregui y don Agapito Martínez Vicente como Síndicos de dicho concurso, cuyo cargo han aceptado y jurado su buen desempeño. Y se previene que se haga entrega á los referidos Síndicos de cuanto correspondiera á la entidad concursada y no al depositario-administrador D. Ernesto Ballenilla y Espinal, que por consecuencia del nombramiento de los Síndicos cesa en el desempeño de su cargo.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 975—X

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 28 del actual, en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Luis de Sola y Albareda, contra los herederos, acreedores y sucesores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Rosa y Argomedo y de los sucesores y herederos de D. Sebastián Pérez de la Cadena ó Páez de la Cadena, sobre prescripción de ciertos capitales de censos á que se hallan afectas unas fincas de la propiedad del demandante, se emplaza á los referidos herederos, sucesores y acreedores de la expresada testamentaria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que, conforme á lo mandado, se inserte esta cédula

en la referida GACETA DE MADRID, la extendiendo en Sanlúcar de Barrameda á 30 de Septiembre de 1903.—El Actuario, José Acuaroni y Díaz. 985—X

SORIA

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia en esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que D.^a Escolástica de Pablo Gómez, vecina que fué de esta población, falleció en la misma el día 12 de Septiembre de 1888 bajo el testamento que otorgó con su esposo D. Romualdo Gil, el 4 de Septiembre de 1875, ante el Notario de esta ciudad D. Juan Martínez Bueso, instituyendo heredero de todos sus bienes á su precitado esposo, mientras viviese, facultándole para poder enajenarlos si los necesitaba, después de gastados los suyos, y fallecido el mismo, de los que entonces existiesen nombraba por sus herederos á sus parientes más próximos, y á Casto de San Lorenzo de la Merced por iguales partes. Ocurrido el 16 de Abril del año actual el fallecimiento del expresado D. Romualdo, han promovido el juicio y se han presentado con derecho á la herencia D.^a Concha, D.^a Juliana y D.^a Carmen Soria de Pablo, D.^a Cesárea y doña Valeriana de Pablo Lagarza, como sobrinos de la testadora; D. Aquilino, D. Cristóbal, D. Santiago y D. Gregorio Legaz Soria, como hijos de D.^a Dionisia Soria de Pablo, difunta y sobrina de la D.^a Escolástica; D. Celestino, D.^a Luisa y doña Loreto Marco Soria, como hijos de D.^a Vicenta Soria de Pablo, también difunta y sobrina de la testadora; D. Lorenzo y doña Brígida Martínez Soria, como sobrinos de vínculo sencillo de la precitada D.^a Escolástica. En su virtud, he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes dejados por la repetida D.^a Escolástica de Pablo, para que comparezcan en éste á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Soria á 26 de Octubre de 1903.—Isidro Liesa.—El Escribano, Gabriel Rodríguez. 983—X

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Coll Mestre (a) Fabat, hijo de Manuel y Francisca, de cuarenta y nueve años, casado, labrador, natural de Quart, y vecino que fué de Paterna, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel Modelo, para extinguir la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de esta ciudad, en la causa que se le siguió sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Vicente Coll Mestre, y caso de conseguirlo, lo trasladarán á la prisión celular de esta ciudad, á disposición de la Audiencia provincial de esta capital, para sus efectos.

Valencia 30 de Octubre de 1903.—Juan José García.—El Escribano, Julio Rodríguez. JO—3193

VILLALBA

Cumplido lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, cito á medio de la presente á D. José Blanco y Sampedro, vecina de las Carreras, en el partido de Astorga, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el día 1.^o del próximo mes de Diciembre y hora de diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio público de causa seguida en este Juzgado sobre falsedad contra Andrés Martín Freire, vecino de Santa María del Castro, D. José Vázquez Parga y D. José María Martín González, vecinos de San Pedro de Begonte, cual así lo acordó dicha Audiencia provincial en providencia de 17 de Agosto último; previéndole que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 5 de Octubre de 1903.—El Secretario, Baltasar Paz y Gayoso. JO—3237

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias para juicio de faltas que pende del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones á Angel Gutiérrez, de veintitrés años, soltero, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las catorce, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; cítese al Sr. Fiscal y á las partes, para que éstas comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3238

En diligencias para juicio de faltas que pende de este Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Faustina González Valderrama, de cuarenta y cinco años, viuda, sirvienta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma, por medio de la presente, para que el día 10 del próximo Noviembre, y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas; cítese al Sr. Fiscal y á las partes, para que éstas comparezcan con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3239

En diligencias que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á José Calvo García, de treinta y un años, soltero, empleado, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 14 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense; entendiéndose que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3240

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Octubre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.	Cénts.
Caja.....	3.075.259,93	
Sucursal del Banco de España en e/v, e/c.....	715.325,96	
Efectos en cartera.....	6.236.709,16	
Préstamos sobre valores.....	10.275.226,92	
Créditos en e/c con interés.....	20.474.246,69	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	3.354.094,39	
Deudores diversos.....	334.995,30	
Mobiliario.....	7.369,68	
Gastos de instalación.....	10.199,75	
Idem generales.....	52.123,75	
Valores en poder de corresponsales.....	2.963.403,51	
	47.498.955,04	
Depósitos en garantía: nominales.....	56.942.990	165.194.822,43
Idem en custodia: idem.....	108.251.832,43	
	212.693.777,47	
PASIVO		
Capital.....	5.000.000	
Fondo de reserva.....	500.000	
Cuentas corrientes.....	10.493.100,37	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	171.332,78	
Imposiciones.....	2.698.624,44	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	23.846.821,36	
Efectos por pagar.....	27.187,55	
Corresponsales acreedores.....	3.775.697,02	
Acreedores diversos.....	63.870,33	
Idem por cupones.....	157.051,19	
Idem por amortizaciones.....	17.755,02	
Beneficios en valores por realizar.....	57.975,41	
Pérdidas y ganancias.....	414.305,82	
Acreedores de valores en poder de corresponsales.....	275.233,75	
	47.498.955,04	
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	56.942.990	165.194.822,43
Idem de efectos en custodia: idem.....	108.251.832,43	
	212.693.777,47	

El Contador, José de Azcárate.—El Director gerente, Fernando Echevarría.—V.^o B.^o—El Presidente de turno del Consejo de Administración, Eulogio Giraud. 973—X

Venta en subasta pública extrajudicial.

de la sexta parte indivisa, perteneciente á los menores doña Juana, D.^a María y D.^a María Mercedes Sanz Rubio, de la casa núm. 20 de la calle de la Aduana de esta Corte.

La subasta se verificará el día 11 de Noviembre actual, á las tres de la tarde, en la Notaría de D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, 25, bajo, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de la finca. 982—X

«La Polar», Sociedad anónima de seguros

En cumplimiento del acuerdo de la Junta general ordinaria celebrada en 31 de Marzo último, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto convocar á los señores accionistas de la misma á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Banco de Bilbao, el día 25 del presente mes, á las cinco y media de la tarde, con objeto de tratar y resolver sobre la modificación de algunos artículos de sus Estatutos.

Desde esta fecha queda en esta Secretaría, á disposición de los Sres. Accionistas que lo soliciten, un ejemplar con las modificaciones proyectadas.

Para tener derecho á la asistencia deberán llenarse los requisitos que señala el art. 32 de los Estatutos.

Bilbao 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Lucas Arrué. 984—X

Sociedad auxiliar de minas é industrias.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión de 4 del actual, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 9.^o y 21 de los Estatutos, acordó pedir á los señores Accionistas un dividendo pasivo del diez por ciento del capital nominal, que se hará efectivo en el plazo de veinte días á contar del 25 próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas á los efectos del citado art. 9.^o

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Consejero Delegado. 976—X

Sociedad anónima «La Buena Fe».

Se convoca á Junta general extraordinaria para el 9 del actual, á las diecisiete, en esta Corte, Los Madrazo, 22, bajo izquierda, para acordar la rescisión del arriendo de la mina «Cervantes», disolución, liquidación ó modificación de Sociedad y demás proposiciones que se presenten.

El Presidente, R. Alonso y Torres. 980—X

Sociedad anónima «La Encartada».

Declaradas amortizadas en 1.^o de Octubre último por el Consejo de administración de la Sociedad anónima «La Encartada» las trescientas obligaciones de primera hipoteca, entonces en circulación, y otorgada la correspondiente escritura de cancelación de hipoteca, á los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria de 21 de Diciembre de 1869, se hace saber á los que tengan derecho á oponerse á la cancelación, que formulen las reclamaciones que procedan en el término de seis meses, contados desde el día de la fecha, previéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consistente.

Es el segundo edicto. Balmaseda 16 de Abril de 1903.—El Gerente, J. de la Helguera. 979—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valores, and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros, etc.).

Datos meteorológicos del día 5 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 5), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 40.401,80 á 32,80, 25.000 á 32,75, 25.000 á 32,70. Londres, á la vista, libra esterlina, 1.000 á 33,37.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,35-25 y 30.—5 por 100 amortizable, 97,45-40-45.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santos Severo, Félix y Leonardo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Por qué se ama.—Aire de fuera. PRINCESA.—(Tercer viernes benéfico.)—A las 8 1/2.—La castellana.

LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio. LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Ciencias exactas.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos. APOLO.—A las 8 1/2.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El cuñado de Rosa.—Los borrachos.—El terrible Pérez. ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El parador de las Golondrinas.—Lola Montes.—Venus-Salón.—La alegría de la huerta. NOVEDADES.—A las 8 1/2.—Rocamboles. MODERNO.—A las 8 1/2.—Marquilla (hijo).—Los granujas.—Las travesuras de Juana (cuatro actos en una sección).—Ya somos tres.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.

CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.